

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG294/2023, el modelo de casilla única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
3. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
4. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG561/2023, los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/IX/2023, aprobó la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/XI/2023, aprobó el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
8. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/XI/2024, aprobó la Documentación Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
9. El catorce y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad Administrativa Electoral Local en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas elaboró el Proyecto de protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección, las y los Consejeros Electorales conocieron el Proyecto de protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Considerandos:

Primero.- El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵ y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, establecen que las disposiciones de las referidas Leyes son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y las Leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en esta Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 4 de la Ley Electoral, indica que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Federal y en la Ley Electoral, se auxiliarán de las autoridades federales, estatales y municipales.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

Quinto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electoral de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Sexto.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Los órganos electorales, se conforman por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como por las Mesas Directivas de Casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y el referido ordenamiento.

Séptimo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Octavo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

Noveno.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

Décimo primero.- El artículo 104 de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Décimo segundo.- Los artículos 225, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y 128 de la Ley Electoral, indican que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto Electoral, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

Décimo tercero.- Los artículos 287 de la Ley General de Instituciones y 225, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que durante la etapa de la jornada electoral cerrada la votación y firmada el acta respectiva con todos los requisitos de ley, las personas integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla.

Décimo cuarto.- Los artículos 289 de la Ley General de Instituciones y 226 de la Ley Electoral, señalan que el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el siguiente orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En el caso de elecciones concurrentes, en forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales en el orden siguiente: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Décimo quinto.- Los artículos 293 de la Ley General de Instituciones y 230 de la Ley Electoral, establecen que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes.

Décimo sexto.- Los artículos 294 de la Ley General de Instituciones y 231 de la Ley Electoral, indican que las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de todas y todos los funcionarios, las y los representantes que actuaron en la casilla.

Décimo séptimo.- Los artículos 295 de la Ley General de Instituciones, 233 de la Ley Electoral, señalan que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que deberá contener un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, y en su caso, los escritos de protesta; además, se integraran en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal, en sobre por separado, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo firmarán por fuera del paquete.

Décimo octavo.- El artículo 296, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, indica que por fuera del paquete del expediente de casilla, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del Consejo Distrital correspondiente.

Décimo noveno.- Los artículos 298 de la Ley General de Instituciones y 235 de la Ley Electoral, establecen que concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla y representaciones partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

Vigésimo.- El artículo 304, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones, señala que los paquetes que contengan los expedientes de casilla de la elección de que se trate, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.

Vigésimo primero.- El artículo 383 del Reglamento de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del referido Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales se ajusten a lo establecido en la Ley General de Instituciones y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Asimismo, señala que en elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Locales podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Vigésimo segundo.- El numeral 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, indica que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General del Organismo Público Local.

Vigésimo tercero.- El Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG561/2023 aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024⁸. Lineamientos que tienen por objeto establecer las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre:

- Órganos desconcentrados pertenecientes al Instituto Nacional Electoral (INE-INE)
- Un órgano del Instituto Nacional Electoral y uno perteneciente al Organismo Público Local (INE-OPL)
- Órganos desconcentrados pertenecientes a los Organismos Públicos Locales (OPL-OPL)

Establecer los mecanismos de comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

En el punto segundo del referido Acuerdo establece lo siguiente:

“ ...

... ”

SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el presente Acuerdo. La Vocalía Ejecutiva socializará este Acuerdo, los Lineamientos y sus respectivos anexos con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, una vez que dichos órganos colegiados se instalen, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.*

⁸ En lo posterior Lineamientos.

Asimismo, las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos.

...”

Vigésimo cuarto.- Los Lineamientos, establecen en la parte conducente del apartado “*Acciones preventivas*” las acciones que el Instituto Electoral en coordinación con la Junta Local Ejecutiva debe desarrollar entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Elaboración de un Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente.
- b) Socialización de los Lineamientos y el protocolo aprobado por el Organismo Público Local a las Vocalías Distritales y Consejos Distritales.
- c) Realización de un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones.
- d) De acuerdo con las características específicas de cada entidad y distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales que se reciban de forma íntegra en los órganos correspondientes.
- e) Aprobación de la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones; así mismo, designarán un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades.
- f) Dar información sobre las previsiones logísticas que tomarán, las cuales son necesarias para la actuación de los Centros de Recepción y Traslado Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes

objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados, así como la documentación imprescindible para su control.

Vigésimo quinto.- Los Lineamientos establecen en su Apartado VII “*Cronograma de actividades 2024*” en su actividad 1 y 2, que el Instituto Electoral en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral debe elaborar el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como que el Instituto Electoral deberá aprobar a más tardar el 29 de febrero dicho protocolo.

Vigésimo sexto.- Con la finalidad de agilizar las actividades específicas que realizarán los Órganos desconcentrados de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en coordinación con la Junta Local del Instituto Nacional en la entidad, se elaboró el Proyecto de protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG561/2023.

Vigésimo séptimo.- El protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tiene por objeto establecer un procedimiento para llevar a cabo las actividades de detección, recuperación y entrega, para intercambio de paquetes, documentación y material electoral entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral que hayan sido integrados en forma equivocada desde la casilla o entregadas de manera errónea, a través de los mecanismos de recolección y que dicho procedimiento se realice apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto Electoral.

En esa tesitura, el protocolo, se conforma de los apartados siguientes:

1. Glosario
2. Presentación

3. Objetivo General
4. Marco Jurídico
5. Acciones previas
6. Acciones preventivas
7. Acciones correctivas
 - A. Durante el operativo de recepción de paquetes a través de los mecanismos
 - A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta a la competente detectada en las sedes de los consejos
 - A.2 Paquete electoral recibido correctamente en CRyT, pero que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta a la competente por fuera del paquete
 - A.3 Paquete electoral objeto de una entrega distinta a la competente recibido en CRYT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete
 - B. Durante el operativo de recepción de paquetes en las sedes de los CD y CM
 - B1. Sesión extraordinaria de los CD y CM
 - C. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los órganos competentes del IEEZ
8. Sesión extraordinaria de los CD
 - 8.1 Recepción y clasificación de actas y boletas de la elección federal
9. Apertura de las BE y depósito de las cajas que contienen actas y boletas electorales de las elecciones federales
10. Extracción de los paquetes electorales

11. Apertura del paquete, revisión y clasificación de las actas y boletas electorales de las elecciones locales
12. Cierre, depósito y resguardo de los paquetes electorales
13. Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los órganos competentes del IEEZ
 - 13.1 Solicitud, por parte del INE al IEEZ, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta
 - 13.2 Durante los trabajos de recuento de votos
 - 13.3 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno
 - 13.4 Recuento de votos en grupos de trabajo
 - 13.5 Una vez concluido el cómputo correspondiente
14. Prioridad en el intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales
15. Flujogramas

Vigésimo Octavo.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG561/2023, así como lo establecido en la actividad 2 del Apartado VII “*Cronograma de actividades 2024*” de los Lineamientos, este Consejo General considera viable aprobar el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, 225, numeral 5, 287, 289, 293, 294, 295, 296, numeral 2, 298, 304, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones;

38, fracción I de la Constitución Local; 383 del Reglamento de Elecciones y el numeral 17 de su Anexo 14; 1, 3, 4, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 122, 125, 128, 225, numeral 1, 226, 230, 231, 233, 235, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Orgánica; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el presente Acuerdo y el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe y remita este Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa,

Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo